



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 545/2014  
REFs.: N° W1303/2013  
W1397/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

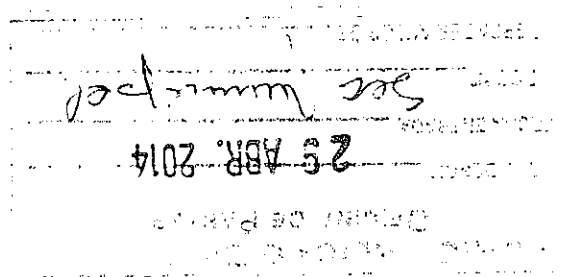
TEMUCO, 2589 25.04.2014

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 32, de 2013, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE  
DE LA ARAUCANIA



3263

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 9049/2013  
REFs.: W001303/2013  
W001397/2013  
AT.: N° 393

INFORME FINAL N° 32 DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS A  
HONORARIOS Y HORAS  
EXTRAORDINARIAS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

---

TEMUCO, 25 ABR. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, don Ricardo Paredes Sandoval, Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipales de Temuco, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una auditoría, cuyos resultados constan en el presente documento.

### ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las horas extraordinarias y las contrataciones a honorarios de los funcionarios de la Municipalidad de Temuco. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Ricardo Valdebenito Pezo y el señor Christian Palma Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las materias señaladas precedentemente y las denuncias del recurrente, quien señala por una parte que la funcionaria Marcia Calderón Cid está designada a contrata por media jornada, asimilada a la planta de profesionales, y además estaría contratada por otra media jornada en calidad de honorarios, ejerciendo a su parecer un rol de jefatura en la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicándose además, que ha ejercido hostigamiento laboral en contra de otros funcionarios municipales.

Asimismo, se solicita que se investigue a otros funcionarios municipales que en forma simultánea están designados a contrata y prestan servicios a honorarios, y que a su parecer esta última modalidad de contratación sería para pagar sobresueldos, cumpliendo funciones similares a las de su cargo a contrata.

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALORÍA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para los efectos de la presente auditoría, se consideró lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la ley N° 19.104 que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario, y el decreto de ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, entre otros.

Cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante oficio N° 342, de 20 de enero de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Temuco, el preinforme de observaciones N° 32, de 2013, de esta Sede Regional de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 151, de 30 de enero de 2014, de dicha corporación.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la contratación a honorarios de funcionarios del área municipal que poseen nombramiento en calidad de titular o designación a contrata con el municipio.

Por otra parte, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de horas extraordinarias, tanto en la autorización, realización y pago, para aquellos casos en que las horas extraordinarias pagadas con un recargo del 25% ó 50%, superan las 40 horas y 60 horas, mensuales, respectivamente.

El período sujeto a examen está comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013.

### **METODOLOGÍA**

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación de las operaciones.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013, en materia de horas extraordinarias, las ocasiones en que se han pagado sobre 40 horas extraordinarias diurnas y 60 horas extraordinarias nocturnas, en sábados, domingos o festivos, asciende a un total de 88 registros, mientras que en materia de contratación a honorarios, se constató la existencia de un total de 9 funcionarios municipales que están designados a contrata y además prestan servicios a honorarios en el propio municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en materia de contratos a honorarios del personal municipal, se determinó revisar el 100% de ellos.

A su turno, es preciso señalar que la materia de horas extraordinarias sujeta a examen se determinó mediante muestreo estadístico por número de registros, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra en este caso asciende a 51 registros de un universo de 88, lo que equivale a un 57,95%.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a 2 registros, que corresponden a un funcionario con labores de jefatura y que durante 2 meses percibió el pago de horas extraordinarias con las características del objetivo de esta revisión.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES	
	N°	N°	%	N°	%
Horas extraordinarias	88	51	57,95%	2	2,27%
Honorarios	9	9	100%	0	0

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Temuco, y puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 23 de octubre de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, en la materia bajo examen, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Temuco a través de su plan estratégico de seguridad ciudadana para el período 2012-2016, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.431, de 2012, estipula como su misión que "El Municipio de Temuco, conforme lo dispone la ley orgánica municipal apoya la gestión de seguridad pública y viene en desarrollar las 24 horas del día, los 365 días del año acciones administrativas y operativas tendientes a dar solución a las personas de la comuna relativas a la prevención del delito y reducción del temor a ser víctimas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en documento complementario del citado plan estratégico se indica como acciones en el ámbito de vigilancia y prevención, "la disposición de nuevos móviles de patrullaje que circularán las 24 horas al día..."

En este contexto, es preciso señalar que la Dirección de Seguridad Ciudadana, proporcionó a este Organismo de Control antecedentes de un sistema de rotación de turnos, de los meses de enero a junio de 2013, para los funcionarios municipales que, debido a la naturaleza de las funciones, poseen horarios distintos al resto de los funcionarios, sin embargo, se constató que la Entidad Edilicia no cuenta con un decreto alcaldicio que formalice el sistema de turnos que utilizan los funcionarios de esa Dirección Municipal, vulnerándose con ello lo establecido en el artículo 67, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala que el Alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia adjunta el decreto alcaldicio N° 354, de 27 de enero de 2014, el cual establece y formaliza los sistemas de turnos del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de lunes a domingo, razón por la cual se da por subsanada la observación.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Horas Extraordinarias

1.1. Falta de documentación de respaldo para el pago de horas extraordinarias con ocasión del Mundial Juvenil de Rugby realizado en Temuco en mayo de 2013.

Mediante documento emitido por el Administrador Municipal, se autorizó el pago de horas extraordinarias por concepto de la realización del Mundial Juvenil de Rugby efectuado en el mes de mayo de 2013 en la ciudad de Temuco, sin embargo, no existen antecedentes de respaldo que permitan validar la efectiva realización de horas extraordinarias asociadas al pago de los funcionarios municipales por este concepto, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 95 letra b) de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General y el numeral 3.3, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, la cual menciona que se entenderá por expediente de documentación de cuentas la serie ordenada de documentos en soporte de papel o electrónico, que comprueban las cuentas correspondientes a una rendición específica, cuestión que no acontece en este caso. El detalle se muestra a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	PLANTA	HORAS PAGADAS CON RECARGO DEL 25%	HORAS PAGADAS CON RECARGO DEL 50%
Iván Ávila Gutiérrez	Técnico	28	9
Juan Bahamondes Poo	Profesional	0	45
Jaime Barrientos Torres	Administrativo	42	70
Leslie Burgos Padilla	Administrativo	33	68
Scarlett Carter Fuentes	Jefatura	22	66
Patricio Cartes Figueroa	Profesional	83	31
Eduardo del Campo Escobar	Profesional	6	23
José Rodrigo Díaz Mera	Administrativo	35	42
Loreto Gaete Rengifo	Directivo	54	70
José Morales Chávez	Auxiliar	7	20
Luis Obreque Millar	Auxiliar	24	28
Ximena Parra barrales	Administrativo	0	32
Pamela Rodríguez Navarro	Administrativo	47	70
Roberto Toy Salamanca	Jefatura	85	68

Fuente: Liquidación de remuneraciones y base de datos de pago de remuneraciones

Al respecto, en oficio respuesta el municipio menciona que por decreto N° 135, de 8 de mayo de 2013, se autorizó a los funcionarios a desempeñar horas extraordinarias, y mediante documento emitido por el Administrador Municipal, se informó las horas realizadas por dichos funcionarios, lo que permitió al Departamento de Recursos Humanos pagar el tiempo trabajado.

Sobre el particular, y en atención a los argumentos esgrimidos por el municipio, en especial el hecho que el propio administrador municipal autorizó el pago de las horas extraordinarias, y que la efectiva realización de esas horas por el Mundial Juvenil de Rugby, no tiene otro medio de verificación, se subsana lo observado,

1.2. Pagos improcedentes de horas extraordinarias con recargo del 50%, a personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana

Se constató el pago de 1.012 horas extraordinarias con un recargo del 50%, que equivale a un monto pagado de \$2.375.982, en los meses que se indica en el anexo N° 1, a funcionarios municipales pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, los cuales debido a la naturaleza de sus funciones -patrullaje-, poseen una distribución de la jornada de trabajo cuyo modo habitual de realizar las funciones en forma ordinaria es en horario diurno, nocturno y en sábado, domingo y festivos, según planilla de distribución mensual de turnos elaborada por el señor Andrés Pérez Carillo, Jefe del Departamento de Operaciones Preventivas de la citada Dirección Municipal, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, es decir, los funcionarios afectos a este régimen deben trabajar indistintamente en algunas oportunidades de día, en otras de noche y, en cualquier día del año, según la exigencia del trabajo respectivo, razón por la cual, por la naturaleza de las funciones, constituye para esos funcionarios, su jornada de ordinaria trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es necesario tener presente que sólo aquella jornada que se realiza a continuación de la habitual, procede compensarla con un descanso complementario que será igual al tiempo servido más un aumento del 50% o, en el evento de no ser posible, se recargará en idéntico porcentaje el valor de la hora diaria de trabajo, atendido los horarios especiales de desempeño (aplica dictámenes N°s. 52.284, de 2007 y 69.515, de 2013).

Por lo señalado precedentemente, corresponde que a los funcionarios municipales de la Dirección de Seguridad Ciudadana que realizan trabajos por sistema de turnos, se les compensen o paguen horas extraordinarias realizadas en horario nocturno o en sábado, domingo y festivos, con un recargo del 50%, sólo en la medida que éstas, previamente autorizadas y ordenadas por escrito, excedan su jornada normal de trabajo (turno).

Sobre la materia, el municipio informa que a través del decreto alcaldicio N° 354, de 27 de enero de 2014, se establecieron los turnos para cubrir la totalidad de la jornada de trabajo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, documento que de acuerdo a lo informado por el municipio, "permitirá establecer la forma de pago de trabajos ordinarios y extraordinarios del personal, incluyendo como horas ordinarias horas nocturnas, sábados, domingo y festivos".

Asimismo, adjunta a su respuesta el registro de asistencia y los decretos alcaldicios N°s 18 y 268, ambos de 2013, que autorizan la realización de 60 horas extraordinarias de los funcionarios involucrados.

Al respecto, y no obstante haberse corregido la forma en que se pagarán en lo sucesivo las horas extraordinarias a los funcionarios que cumplen con turnos rotativos, donde la jornada ordinaria será de lunes a domingo, tanto en horario diurno como nocturno, y sólo se considerará como extraordinaria aquella que exceda de su jornada normal de trabajo, es preciso señalar que se debe mantener lo observado, por cuanto, como ya se señaló, a los funcionarios indicados se le realizaron pagos improcedentes, razón por la cual se deberán efectuar los reintegros pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.3. Decretos alcaldicios que aprueban la realización de horas extraordinarias sin cuantificación de costo para la municipalidad

En los decretos alcaldicios N°s. 33, de 4 de febrero de 2013 y 135, de 8 de mayo del mismo año, que aprueban la realización de horas extraordinarias a los funcionarios que indica, sin la restricción del tope de 40 horas extraordinarias mensuales, para la realización de actividades en los eventos "Programa 132 Aniversario de Temuco" y "Campeonato Mundial Juvenil de Rugby", respectivamente, se observa que no cuantifican, entre los argumentos expuestos, los costos para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, según lo exigido por el artículo 9°, inciso final, de la ley N°19.104 (aplica dictamen N° 62.597, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia reconoce que efectivamente no se cuantificaron oportunamente los costos para las arcas municipales, por cuanto la confección de los decretos alcaldicios fueron realizados por unidades diferentes al Departamento de Recursos Humanos, donde están centralizados los procedimientos pertinentes.

Al tenor de lo señalado, el municipio agrega que ha impartido instrucciones a las distintas unidades para que se abstengan de confeccionar decretos alcaldicios en los cuales se autorizan ejecutar horas extraordinarias, dejando para dicha función solamente al Departamento de Recursos Humanos, la cual deberá cuantificar los costos y las actividades pertinentes a realizar por cada funcionario.

Sobre lo anterior, y sin perjuicio de considerarse atendibles las medidas adoptadas por la autoridad comunal, no se adjuntan antecedentes que hagan variar lo reprochado en la situación concreta, razón por la cual se mantiene lo observado.

1.4. Horas extraordinarias por sobre el límite de 40 horas diurnas

Se observó que 3 funcionarios municipales recibieron el pago de horas extraordinarias, durante el periodo en examen, por sobre el límite de 40 horas diurnas dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 19.104, según se indica en cuadro adjunto, sin contar con un decreto fundado que autorice la realización de horas por sobre ese límite.

FUNCIONARIO	PLANTA	MES	HORAS EXTRAS PAGADAS CON RECARGO DEL 25%	HORAS EXTRAS PAGADAS CON RECARGO DEL 50%	MONTO PAGADO
Juan de Dios Fuentes Vega	Directivo	Abril	49	0	\$548.336
Loreto del Carmen Gaete Rengifo	Directivo	Marzo	43	38	\$855.443
Adriana Luisa Navarrete Castillo	Profesional	Junio	48	5	\$158.495
TOTAL					\$1.562.274

Fuente: Liquidación de remuneraciones y base de datos de pago de remuneraciones

En respuesta a lo anterior, el municipio menciona que respecto a Juan de Dios Fuentes Vega y doña Adriana Navarrete Castillo, las horas extraordinarias pagadas corresponden a la suma de dos meses, lo cual demuestra con los registros de asistencia respectivos, por lo que se levanta lo observado respecto a estos dos funcionarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en relación a doña Loreto Gaete Rengifo, en respuesta el municipio indica que tales horas extraordinarias corresponden al mes de febrero de 2013, sin justificar el exceso de 40 horas pagadas con recargo del 25%, razón por la cual se mantiene lo observado respecto a esta funcionaria.

1.5. Horas extraordinarias sin autorización previa del alcalde

El decreto alcaldicio N° 567, de 31 de diciembre de 2012, autoriza la realización de trabajos extraordinarios durante el año 2013 a funcionarios de la planta municipal que indica, estipulando el número máximo de horas extraordinarias que podrá realizar cada Unidad Municipal, sin especificar la cantidad de horas asignadas a los funcionarios por cada mes y las labores específicas a desarrollar.

En este sentido, debe precisarse que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos, que se trate de tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.554, de 2008).

De esta forma, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo cual no acontece en la especie respecto de los funcionarios y meses identificados en anexo N°2.

Sobre lo anterior, la autoridad edilicia señala que a partir del año 2014, se han tomado las medidas administrativas del caso, al confeccionar el decreto alcaldicio que autoriza la realización de trabajos extraordinarios para el presente año, sin embargo no adjuntó el documento mencionado.

Luego, sin perjuicio de las medidas indicadas por la autoridad comunal para el presente año 2014, lo que será verificado en futuras auditorías, se mantiene lo observado respecto de las horas extraordinarias del año 2013, a que se hace referencia en el anexo N° 2, pues éstas se realizaron sin autorización previa del alcalde.

1.6. Horas extraordinarias pagadas sin justificación

Se constató el pago de horas extraordinarias a ocho funcionarios municipales, sin que se acredite la efectiva realización de las horas consignadas como trabajadas. En efecto, se advierte que las horas trabajadas según reloj control y aquellas autorizadas por decreto alcaldicio para desempeñarse en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades determinadas, resultan insuficientes para justificar el total de horas pagadas a los funcionarios, en los meses que se indican en el anexo N° 3.

En su respuesta el municipio señala que a los señores Eduardo del Campo Escobar, Luis Martínez Sáez, José Morales Chávez y Luis Obreque Millar, se les pagó una cantidad de horas superior a lo registrado en el control de asistencia, pero que la diferencia correspondería a horas extraordinarias por el Campeonato Mundial de Rugby.

Respecto a Loreto Gaete Rengifo, la entidad señala que se le pagaron 38 horas nocturnas en el mes de marzo de 2013, existiendo registro de asistencia de sólo 29 de ellas en febrero, ya que la diferencia corresponden a horas extraordinarias por el aniversario de la ciudad.

Agrega, que en los casos de don Juan de Dios Fuentes, doña Adriana Navarrete Castillo y don Rolando Saavedra Rebolledo, se pagaron horas extraordinarias de dos meses porque no habían sido pagadas oportunamente, las del mes más antiguo.

En relación a lo expuesto y la documentación de respaldo entregada, es preciso señalar que respecto a los señores Eduardo del Campo Escobar, Luis Martínez Sáez, José Morales Chávez y Luis Obreque Millar, no son atendibles los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, por cuanto las diferencias detectadas por este Organismo de Control consideran tanto las horas anotadas en el registro de asistencia como aquellas que fueron autorizadas por el Administrador Municipal para pagarse por concepto del Campeonato Mundial de Rugby, debiendo por lo tanto mantenerse lo observado respecto a estos funcionarios.

Sobre doña Loreto Gaete Rengifo, es preciso señalar que ella no se encuentra incluida en el decreto alcaldicio N°33, de 4 de febrero de 2013, que autorizó la realización de horas extraordinarias para actividades del programa de aniversario de Temuco, razón por la cual se mantiene lo observado respecto de la mencionada funcionaria.

Por su parte, se levanta lo observado respecto a los funcionarios don Juan de Dios Fuentes, doña Adriana Navarrete Castillo y don Rolando Saavedra Rebolledo, por cuanto se constató que efectivamente se pagaron dos meses en las liquidaciones de remuneraciones de los meses observados.

Finalmente, cabe señalar que respecto a las horas extraordinarias observadas en que no se acreditó por el municipio su efectiva realización, esa entidad deberá solicitar a los funcionarios respectivos el reintegro de las sumas mal percibidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. Jornada de Trabajo

2.1. Incumplimiento de la jornada de trabajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los registros de asistencia consignados en el sistema de control establecido por el municipio, se determinó que existen 13 casos en que los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana no cumplieron con el sistema de turnos dispuesto para ellos por esa Dirección Municipal, o en su defecto, con la asistencia a la jornada ordinaria de trabajo del personal de esa municipalidad, cuando corresponde (anexo N° 4).

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia reconoce una inconsistencia entre los turnos asignados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y la jornada de trabajo registrada en el sistema de control de asistencia.

Al tenor de lo expuesto, el municipio señala que a partir de enero de 2014, se registrarán en el sistema de asistencia de personal, los turnos asignados por la Dirección de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N°354 de fecha 27 de enero de 2014, adjuntado en la respuesta.

Sobre lo anterior, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad comunal, se debe mantener lo observado, hasta verificar en una futura auditoría su cumplimiento.

### 3. Contratos a Honorarios

#### 3.1. Funcionaria a contrata que desarrolla funciones de jefatura

Al respecto, es oportuno señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, letra f) de la ley N° 18.883, las designaciones a contrata constituyen empleos esencialmente transitorios que se consultan en la dotación de una municipalidad, cuya finalidad es la de complementar el conjunto de cargos permanentes que forman parte de la planta de personal de un servicio, según lo requieran las necesidades de éste (aplica dictamen N° 38.825, de 2012).

Así, resulta útil destacar que conforme con el inciso sexto del artículo 2°, de la ley N° 18.883, los empleos a contrata deben ajustarse a las posiciones relativas que se contemplan para el personal de la planta de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda; materia sobre la cual, a través de los dictámenes N°s. 30.247, de 1994, y 32.884, de 2011, se ha indicado la improcedencia de designar personas a contrata asimiladas a la planta de jefaturas o de directivos, dado que tales tareas, por su naturaleza, deben cumplirse por quienes ocupen plazas que formen parte de la organización estable del servicio, y no por quienes desempeñen empleos transitorios como ocurre con los funcionarios contratados.

Señalado lo anterior, es preciso indicar, respecto de la funcionaria Marcia Calderón Cid, designada a contrata como profesional grado 12, para desarrollar funciones en la Dirección de Desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comunitario, que se constató que dicha funcionaria firma documentos en calidad de Jefa del Departamento de Asistencia Social, ello, en conocimiento del Director de esa dirección municipal, utilizando además un timbre que señala "MARCIA CALDERÓN CID, Asistente Social, Jefa Departamento Asistencia Social, MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", lo cual resultaría improcedente, por lo señalado en los párrafos anteriores.

Sobre la materia, la autoridad edilicia expone que el decreto de designación a contrata de doña Marcia Calderón Cid, no indica que su función sea de jefa de Departamento Social de la Municipalidad de Temuco, por lo mismo, agrega, se ha instruido -a través de un correo electrónico que adjunta- al Director de Desarrollo Comunitario para que regularice dicha situación, en el sentido de que la persona individualizada no pueda actuar ni realizar funciones de jefatura.

En atención a los argumentos esgrimidos por ese municipio y la documentación de respaldo entregada, se tiene por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de que se corroborará en futuras auditorías la situación antes expuesta.

### 3.2. Funcionarios designados a contrata que también prestan servicios a honorarios

Al respecto, es del caso señalar que para la ejecución directa de sus funciones permanentes, las municipalidades cuentan con distintos sistemas para proveerse de mano de obra, entre las que se encuentran, las contrataciones efectuadas por la vía de honorarios.

Así, y según lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado.

Además, cabe precisar que el desempeño de un empleo municipal es compatible con el ejercicio de tareas a honorarios, siempre que éste se efectúe fuera de la jornada de trabajo, y que física y materialmente sea posible su realización. Por ello es que, en estos casos, los convenios a honorarios no se ajustarán a derecho si es que en ellos no se establece que las labores contratadas sean llevadas a efecto fuera de la jornada ordinaria de trabajo que deban cumplir los funcionarios municipales en que recayeron, según lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 14.064, de 2013).

En función de lo expuesto, resulta útil manifestar que las labores que extraordinariamente ejerza un funcionario municipal, bajo la modalidad a honorarios, deben tener el carácter de accidentales y no ser habituales del municipio, o bien, si corresponden excepcionalmente a aquéllas que el municipio ejerce habitualmente, ser puntuales y circunscritas a un objetivo específico, teniendo presente en cualquier caso, que siempre deben ser ejecutadas fuera de su jornada de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el dictamen N° 47.972, de 2009, ha sostenido que no puede significar que por la vía de contratar a honorarios, una entidad pública llegue a desarrollar sus labores permanentes, pues ello vulneraría la ley N° 18.883 y las bases mismas de la organización del Estado, las cuales se encuentran contempladas en la ley.

Dicho lo anterior, y luego de efectuado el correspondiente estudio de los 9 contratos a honorarios analizados, se puede advertir que la mayor parte de las labores que se encomiendan a los servidores contratados a honorarios, son funciones propias del municipio, las que no son específicas, ni circunscritas a un objetivo determinado, transgrediendo, como ya se indicara, la jurisprudencia expuesta.

A mayor abundamiento, se observa que las labores en comento, son las mismas que deben ejecutar los respectivos servidores a propósito del cargo a contrata que cada uno de ellos ejerce por media jornada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, funciones que, como se explicará, se encuentran detalladas en el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado mediante el decreto N° 1, de 2012, de la Municipalidad de Temuco.

Luego, en detalle es posible advertir lo siguiente:

a) Respecto de la contratación celebrada a honorarios con doña Marcia Calderón Cid con fecha 1 de abril de 2013, puede advertirse que el objeto de la contratación en análisis, establecido en su artículo primero, no tiene el carácter de accidental o inhabitual, sino que, por el contrario, se trata de tareas que se encuentran establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado mediante el decreto N° 1, de 2012, de la Municipalidad de Temuco -que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.695-, debiendo agregarse que no se establece, asimismo, que dichas labores, por ser habituales del municipio, sean puntuales y circunscritas a un objetivo específico, situación que transgrede, también, lo señalado precedentemente, razón por la cual su contratación a honorarios, para tales fines, resultaría improcedente.

b) El convenio firmado con don Marcelo Barrientos Torres, también de fecha 1 de abril de 2013, señala en su artículo primero que deberá realizar labores de apoyo, entre otras, en la coordinación y en la supervisión del Programa Adulto Mayor de dicho municipio, lo que transgrede lo anteriormente señalado, no sólo por el tipo de funciones encomendadas, sino que también en virtud de lo prescrito en el artículo 48, letra k), del precitado reglamento, toda vez que se trata de labores propias del municipio.

c) En relación a la contratación a honorarios entre el municipio y doña Paola Quiroga Acuña, de fecha 3 de abril de 2013, cabe señalar que los cometidos contenidos en las letras a) a la d) del referido acuerdo de voluntades, guardan relación con labores de coordinación -lo que no corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encomendar a un prestador de servicios a honorarios-, debiéndose agregar que la labor señalada en la letra e) es una función propia de la municipalidad, que se encuentra en la letra c) del artículo 50 del reglamento municipal antes citado, no observándose que ésta tenga el carácter de específica (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.075, de 2011).

Al respecto, es preciso aclarar que las labores de coordinación, vulneran lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, atendido que la contratación a honorarios sólo resulta procedente cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución o bien para cometidos específicos, conforme a las reglas generales.

d) Sobre la contratación efectuada con don Jorge Müller Ubilla, de fecha 1 de abril de 2013, cumple con señalar que las labores de coordinación contenidas en las letras b) y d) del artículo primero de dicho contrato, no corresponden que sean llevadas a cabo por un servidor a honorarios por las razones ya expuestas. Además, es del caso hacer presente que de la lectura de las funciones encomendadas, resulta que ellas o se encuentran incluidas dentro de las establecidas en el artículo 50 del ya aludido reglamento municipal o bien resultan indeterminadas.

e) Respecto de la contratación celebrada con el señor Patricio Rojas Rival, también de fecha 1 de abril de 2013, es del caso señalar que el encomendamiento de funciones de coordinación, no corresponde que sean realizadas por un servidor contratado a honorarios por las razones ya expuestas, debiendo agregarse que aquéllas contenidas en las letras a), b), c) y e) del contrato a honorarios, se encuentran en las letras b), c), g), i) y k) del artículo 40 del reglamento municipal, tratándose, por ende, de funciones habituales de esa corporación, no constando la especificidad del caso.

f) En relación a la contratación celebrada con el señor Rolando Mancilla Piffault, de fecha 1 de abril de 2013, también es del caso reiterar lo ya señalado, respecto del encomendamiento de funciones de supervisión y coordinación, a lo cual debe agregarse la indeterminación en el objeto de las establecidas en las letras c) a la f) del artículo primero de ese convenio.

g) Sobre la contratación de don Teobaldo Asenjo Molina, celebrada con fecha 3 de abril de 2013, es del caso señalar que las labores establecidas en el acuerdo de voluntades, son propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

h) Respecto del contrato a honorarios celebrado con el señor Alejandro Bravo Herrera con fecha 1 de abril de 2013, cabe reiterar lo ya señalado, respecto del encomendamiento de funciones de supervisión y coordinación, a lo cual debe agregarse la indeterminación en el objeto de las contenidas en la letra c) del artículo primero de ese convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i) Respecto de la contratación celebrada con fecha 1 de abril de 2013 con don Marcelo Guerra Soto, el encomendamiento de funciones señalado en el artículo primero del contrato, menciona una función de supervisión de los programas deportivos comunitarios pertenecientes al Departamento de Deportes, la cual no corresponde que sea realizada por un servidor contratado a honorarios por las razones ya expuestas, a lo cual debe agregarse la indeterminación en el objeto del encomendamiento, y que dicha función es similar a las dispuestas en el artículo 44 del antes citado reglamento.

Sobre la situación observada, la Municipalidad de Temuco señala que en las contrataciones a honorarios contempladas para dichas personas para el año 2014, sólo se asignarán funciones o tareas accidentales, no habituales, específicas, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado, en relación con las labores para los cuales han sido nombrados a honorarios y vinculados con tareas relacionadas directamente con el beneficio de la comunidad, contemplándose además que estas funciones se desarrollarán exclusivamente fuera del horario de trabajo establecido para ejercer sus labores como funcionarios a contrata.

Al respecto, y no obstante las medidas que va a adoptar la autoridad comunal para el presente año 2014, lo que será verificado en futuras auditorías es preciso señalar que se mantiene lo observado respecto a las referidas contrataciones a honorarios del año 2013, por las razones ya expuestas.

En efecto, como se manifestara, no obstante el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, permite contratar sobre la base de honorarios, debe efectuarse en las condiciones que allí se establece, esto es, tener el carácter de accidentales y no ser habituales del municipio, o bien, si corresponden excepcionalmente a aquéllas que el municipio ejerce habitualmente, ser puntuales y circunscritas a un objetivo específico, teniendo en consideración en este último caso, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 47.972, de 2009, ha sostenido que dicha circunstancia debe ser de carácter excepcional y eminentemente transitoria, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, en que pasa a transformarse en una labor permanente y, por lo tanto, habitual, circunstancia que, en último término, conlleva una desviación de facultades.

En este orden de ideas, cabe agregar que no constituye un cometido específico la simple enumeración de labores a desarrollar, sobre todo cuando éstas conforman la totalidad de las tareas propias de la función que se encomienda y se prolongan en el tiempo, como así tampoco se configuran cometidos específicos si se contrata por períodos cortos, que se reiteran sucesivamente.

Ahora bien, en los casos analizados, se advirtió que las labores encomendadas a honorarios, contravienen la normativa y jurisprudencia aludida, siendo dable agregar además, que específicamente en los casos de los funcionarios mencionados en las letras a) la g) de este punto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondían a las mismas labores que éstos deben ejecutar en su desempeño en la DIDECO en su calidad a contrata por media jornada en esa unidad, según se comprobó de la comparación de las tareas indicadas en dichos convenios y las funciones que se establecen en el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado mediante el decreto N° 1, de 2012, de esa corporación edilicia.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo en ese municipio a fin de establecer las eventuales responsabilidades de quienes resulten involucrados en los hechos descritos.

4. Sobre acoso laboral por parte de funcionaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario

En cuanto al acoso laboral denunciado, cabe manifestar que no se acompañan antecedentes concretos de respaldo de tales aseveraciones, sin perjuicio de lo cual, conviene recordar que el hostigamiento laboral debe ser analizado en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un proceso sumarial por parte de quien detenta la potestad disciplinaria, con el objeto de precisar si de ello se derivan infracciones administrativas (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.236 de 2011).

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Temuco ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten subsanar algunas observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 32, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a la observación número 1.2, del acápite II, sobre pagos improcedentes de horas extraordinarias con recargo del 50% a personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, es necesario que el municipio determine los montos y solicite los reintegros por las sumas mal percibidas respecto de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. En relación a lo observado en el acápite II, numeral 1.3, sobre decretos alcaldicios que aprueban la realización de horas extraordinarias que no cuentan con la cuantificación de costo para la municipalidad, esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso final, de la ley N°19.104.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre lo observado en el punto 1.4, del acápite II, en relación al pago de horas extraordinarias por sobre el límite de 40 horas diurnas, el municipio deberá, en lo sucesivo ajustarse a la normativa pertinente.

4. En relación a lo observado en el punto 1.5, del acápite II, sobre horas extraordinarias sin autorización previa del Alcalde, se verificarán en futuras auditorías las medidas adoptadas por la Municipalidad de Temuco para el presente año 2014.

5. En relación a lo observado en el punto 1.6, del acápite II, sobre horas extraordinarias pagadas sin justificación, el municipio deberá solicitar a los funcionarios respectivos el reintegro de las sumas mal percibidas, previa determinación del respectivo monto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

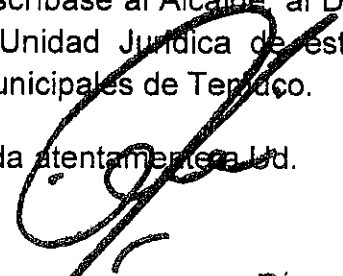
6. Respecto a lo observado en el punto 2, del acápite II, sobre incumplimiento de la jornada de trabajo, la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, procurar que los sistemas de turnos asignados a los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana, sean cumplidos y registrados correctamente en el registro de control de asistencia implementado para ello, lo que será verificado en futuras auditorías.

7. Sobre lo observado en el punto 3.2, del acápite II, referente a funcionarios a contrata que también prestan servicios a honorarios, se constató que las labores establecidas en esos acuerdos de voluntades, son funciones propias del municipio, y que no son específicas, ni circunscritas a un objetivo determinado -labores que en el caso de las personas citadas en las letras a) a la g) del citado punto 3.2., coinciden con las que desarrollan los mismos en virtud de su designación a contrata en forma parcial-, razón por la cual, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo en ese municipio a fin de establecer las eventuales responsabilidades de quienes resulten involucrados en los hechos descritos.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de Temuco, a la Unidad Jurídica de este Organismo de Control, y a la Asociación de Funcionarios Municipales de Temuco.

Saluda atentamente a Ud.

  
Julio César Lizana Díaz  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Pago horas extraordinarias a funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana

NOMBRE	PLANTA	MESES AÑO 2013	HORAS EXTRAS PAGADAS NOCTURNAS (liquidación)	MONTO PAGADO \$
Julio Cifuentes Quilodrán	Administrativo	Febrero	60	135.782
		Abril	60	135.782
		Junio	60	135.782
Guillermo Delgado Riquelme	Administrativo	Febrero	60	135.782
		Abril	60	135.782
		Junio	60	135.782
José Rodrigo Díaz Mera	Administrativo	Febrero	60	135.782
		Junio	52	117.676
Baltasar Segundo Mercado Maldonado	Administrativo	Mayo	60	135.782
		Junio	60	135.782
Christian Navarrete Urrutia	Técnico	Abril	60	178.679
		Junio	60	178.679
Luis Alberto Vejar Fernández	Administrativo	Febrero	60	135.782
		Marzo	60	135.782
		Abril	60	135.782
		Mayo	60	135.782
		Junio	60	135.782
TOTAL			1012	\$ 2.375.982

Fuente: Liquidación de remuneraciones y decreto autorización de horas extraordinarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Horas extraordinarias sin autorización previa del alcalde

NOMBRE	PLANTA	MESES
Karina Jeanette Albornoz Mora	Administrativo	Marzo
Iván Germain Ávila Gutiérrez	Técnico	Junio
Juan Carlos Bahamondes Poo	Profesional	Marzo
		Junio
Jaime Andrés Barrientos Torres	Administrativo	Junio
Jorge Briones Arriagada	Técnico	Marzo
Leslie Myriam Burgos Padilla	Administrativo	Junio
Scarlett Carter Fuentes	Jefatura	Junio
Patricio Cartes Figueroa	Profesional	Junio
Felipe Eduardo Chaparro Torres	Auxiliar	Marzo
Julio Cifuentes Quilodrán	Administrativo	Febrero
		Abril
		Junio
Eduardo Javier Del Campo Escobar	Profesional	Marzo
		Junio
Guillermo Delgado Riquelme	Administrativo	Febrero
		Abril
		Junio
José Rodrigo Díaz Mera	Administrativo	Febrero
		Junio
Juan De Dios Fuentes Vega	Directivo	Abril
Loreto Del Carmen Gaete Rengifo	Directivo	Marzo
		Junio
Luis Andrés Lizama Villegas	Auxiliar	Marzo
Patricio Andrés Márquez Jaque	Profesional	Marzo
Luis Humberto Martínez Sáez	Auxiliar	Junio
Baltasar Segundo Mercado Maldonado	Administrativo	Mayo
		Junio
Gilberto Antonio Montero Díaz	Directivo	Marzo
Margot Irene Montoya Arias	Administrativo	Marzo
José Orlando Morales Chávez	Auxiliar	Junio
Adriana Luisa Navarrete Castillo	Profesional	Junio
Christian Navarrete Urrutia	Técnico	Abril
		Junio
Luis Patricio Obreque Millar	Auxiliar	Junio
		Febrero
José Tomás Pantoja Seco	Administrativo	Abril
		Mayo
		Junio
Ximena Parra Barrales	Administrativo	Junio
José Luis Poblete Jara	Auxiliar	Marzo
Raúl Fermín Ramírez Cid	Administrativo	Marzo
Pamela Carolina Rodríguez Navarro	Administrativo	Junio
Rolando Patricio Saavedra Rebolledo	Directivo	Marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

José Dagoberto Sanhueza Sobarzo	Auxiliar	Marzo
Luís Alberto Vejar Fernández	Administrativo	Febrero
		Marzo
		Abril
		Mayo
		Junio
Patricio Andrés Villarroel Acuña	Auxiliar	Marzo
Roberto Toy Salamanca	Jefatura	Marzo
		Junio

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

NOMBRE	PLANTA	MESES	RELOJ CONTROL		ACTIVIDAD RUGBY <sup>1</sup>		HORAS EXTRAS PAGADAS DIURNAS	HORAS EXTRAS PAGADAS NOCTURNAS	HORAS NO JUSTIFICADAS
			HORAS EXTRAOR DINARIAS (25%)	HORAS EXTRAOR DINARIAS (50%)	HORAS EXTRAOR DINARIAS RUGBY 25%	HORAS EXTRAOR DINARIAS RUGBY 50%			
Eduardo Del Campo Escobar	Profesional	Junio	35:07	3:47	6	23	46	27	5 horas al 25%
Juan De Dios Fuentes Vega	Directivo	Abril	33:45	0:01	0	0	49	0	15 horas al 25%
Loreto Gaete Rengifo	Directivo	Marzo	46:43	29:27	0	0	43	38	8,5 horas al 50%
Luis Martínez Sáez	Auxiliar	Junio	0	44	0	0	0	160	116 horas al 50%
José Morales Chávez	Auxiliar	Junio	7:54	32:22	7	20	7	60	7,5 horas al 50%
Adriana Navarrete Castillo	Profesional	Junio	17:49	0:00	0	0	48	5	30 horas al 25% y 5 horas al 50%
Luis Obreque Millar	Auxiliar	Junio	41:52	11:07	24	28	62	43	4 horas al 50%
Rolando Saavedra Rebolledo	Directivo	Marzo	26:07	0:00	0	0	49	0	23 horas al 25%

Fuente: Registro de asistencia, decretos autorización de horas extraordinarias y liquidación de remuneraciones

<sup>1</sup> Nota: Las horas extraordinarias por la actividad relacionada con el Mundial Juvenil de Rugby, no se registraron en el reloj control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Funcionarios con incumplimiento de la jornada de trabajo

NOMBRE	PLANTA	MESES	DÍAS QUE NO REGISTRA ASISTENCIA
Julio Cifuentes Quilodrán	Administrativo	Enero	3,4,26,27
		Marzo	1,2
Guillermo Delgado Riquelme	Administrativo	Enero	21,22,28,29
		Marzo	1
Baltasar Segundo Mercado Maldonado	Administrativo	Abril	2,3,4,5,6,7
		Mayo	27
Christian Navarrete Urrutia	Técnico	Marzo	18
		Mayo	3,13,14
Luis Alberto Vejar Fernández	Administrativo	Enero	28
		Febrero	17
		Marzo	15,29

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía



CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 32, de 2013.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, punto 1.2.	Sobre pagos improcedentes de horas extraordinarias con recargo del 50%, a personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana.	La autoridad edilicia deberá solicitar a los funcionarios respectivos el reintegro de las sumas mal percibidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.			
II. Examen de Cuentas, punto 1.6.	Respecto a horas extraordinarias pagadas sin justificación	La autoridad edilicia deberá solicitar a los funcionarios respectivos el reintegro de las sumas mal percibidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.			